

y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Pedro Guillén Molina, conmutando la pena de doce años y un día que le fue impuesta en la expresada sentencia por la de ocho años de presidio mayor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

**18644** REAL DECRETO 2269/1976, de 10 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Pedro Jesús Atienza Devora y José María Iturralde Maisterra.

Visto el expediente de indulto de Pedro Jesús Atienza Devora y José María Iturralde Maisterra, condenados por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencias de veintinueve, treinta de mayo y dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro, como autores de cinco delitos de robo, a las penas que por auto de trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, fueron refundidas, estableciéndose el máximo de su cumplimiento en treinta años de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Pedro Jesús Atienza Devora y a José María Iturralde Maisterra, de una tercera parte de las referidas penas privativas de libertad impuestas a los mismos.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

**18645** REAL DECRETO 2270/1976, de 10 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Miguel Ángel Rodríguez Rebuel.

Visto el expediente de indulto de Miguel Ángel Rodríguez Rebuel, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valladolid, que en sentencia de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y como autor de un delito de receptación a la de cuatro años, dos meses y un día también de presidio menor y cinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Miguel Ángel Rodríguez Rebuel, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por el delito de receptación en la expresada sentencia por la de un año de presidio menor.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

**18646** REAL DECRETO 2271/1976, de 24 de agosto, por el que se indulta parcialmente a José Manuel Herrero Blanco.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Herrero Blanco, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo se-

gundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco le condenó como autor de un delito de estafa a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a José Manuel Herrero Blanco, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

**18647** REAL DECRETO 2272/1976, de 24 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Vicente Martínez Collado.

Visto el expediente de indulto de Vicente Martínez Collado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de uno de febrero de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Vicente Martínez Collado de la mitad de cada una de las expresadas penas privativas de libertad.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

**18648** REAL DECRETO 2273/1976, de 24 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Antonio Juan Fayos.

Visto el expediente de indulto de Antonio Juan Fayos, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Antonio Juan Fayos de un año de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

**18649** REAL DECRETO 2274/1976, de 24 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Teodoro María Bondjale Oko.

Visto el expediente incoado a instancia de don Teodoro María Bondjale Oko, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Teodoro María Bondjale Oko, hijo de Lino y de Florentina.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**18650** REAL DECRETO 2275/1976, de 24 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Alejo Ecube Médico.

Visto el expediente incoado a instancia de don Alejo Ecube Médico, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Alejo Ecube Médico, hijo de Lorenzo y de Penda.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**18651** REAL DECRETO 2276/1976, de 24 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Jacobo Eljarrat Castiel.

Visto el expediente incoado a instancia de don Jacobo Eljarrat Castiel, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Jacobo Eljarrat Castiel, hijo de Mair y de Perla.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**18652** REAL DECRETO 2277/1976, de 24 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Natlividad Sogo Jora.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Natlividad Sogo Jora, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Natlividad Sogo Jora, hija de Andrés y de Montserrat.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el

Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**18653** ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 1 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Casajús López y siete más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Antonio Casajús López, don Antonio Delgado Maestre, don Rafael Sevillano Revillo, don Miguel Fuentes Cozar, don Olegario Albala González, don Francisco Alamo Alemán, don Antonio León Mayol Ramón y don Benigno Cid Chillón, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Director general de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de fechas 30 de junio, 3, 10 y 21 de julio y 1 de agosto de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rueda Bautista, en nombre y representación de don Antonio Casajús López y demás señores citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra los acuerdos del Director general de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de fechas treinta de junio, tres, diez y veintiuno de julio y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, desestimatorios de los recursos de reposición que interpusieron los actores contra otros actos anteriores del mismo Ministerio, que les denegó su ascenso al empleo de Capitán Auxiliar de su Arma, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**18654** ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 19 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Burgos, recurrida ante el Tribunal Supremo, que por sentencia de su Sala Tercera declaró indebidamente admitida tal apelación, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 562/73, interpuesta por el Ayuntamiento de Covalada (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de octubre de 1973, sobre cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, recurrida en apelación ante el Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 562/73, interpuesto por el Ayuntamiento de Covalada (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de octubre de 1973, referente a cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria;